

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Tercera sesión especial – Preparación de la propuesta básica que se someterá a la Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)
Ginebra, 2 a 6 de octubre de 2023**

CALENDARIO INDICATIVO Y MÉTODO DE TRABAJO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE (REVISIÓN)

Documento preparado por la Secretaría

El presente documento establece un calendario indicativo para el examen de cada punto del orden del día y de cada uno de los temas de los puntos 6 y 7.

Además, el documento presenta el método de trabajo propuesto por el presidente del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) para los puntos 6 y 7 del proyecto de orden del día (Legislación y práctica en materia de diseños industriales - proyecto de artículos y proyecto de reglamento).

Calendario indicativo

1. El calendario propuesto es meramente indicativo. Si algún punto del orden del día, o algún tema de los puntos 6 y 7, se completara antes de la fecha provisional asignada, el presidente podría pasar inmediatamente al siguiente punto o tema.
2. La sesión de la mañana se celebrará de 10.00 a 13.00; la sesión de la tarde, de 15.00 a 18.00.

Lunes, 2 de octubre de 2023

Punto 1: Apertura de la sesión

Punto 2: Aprobación del orden del día, seguida de las declaraciones de apertura de las delegaciones

Véase el documento SCT/S3/1 Prov.

Punto 3: Elección de un presidente y de dos vicepresidentes de la 47.^a sesión del SCT

Punto 4: Reglamento

Véase el documento SCT/S3/2.

Punto 5: Acreditación de un observador

Véase el documento SCT/S3/3.

Punto 6: Legislación y práctica en materia de diseños industriales – Proyecto de artículos

Véase el documento SCT/S3/4.

- A. Disposiciones que son objeto de variantes o constituyen propuestas respaldadas por varias delegaciones, excepto las disposiciones administrativas y cláusulas finales:
 - i) el Artículo 1 *bis* relativo a los principios generales;
 - ii) el Artículo 3.1)a)ix), relativo a la opción de exigir la divulgación en las solicitudes de diseños, acerca del origen o la fuente de expresiones culturales tradicionales, conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos utilizados o incorporados en el diseño industrial.

Martes, 3 de octubre de 2023

Punto 6: Legislación y práctica en materia de diseños industriales - Proyecto de artículos

Véase el documento SCT/S3/4.

Punto 7: Legislación y práctica en materia de diseños industriales – Proyecto de reglamento

Véase el documento SCT/S3/5.

- A. Disposiciones que son objeto de variantes o constituyen propuestas respaldadas por varias delegaciones, excepto las disposiciones administrativas y cláusulas finales (continuación):
 - iii) Artículo 5.2), 3), 4) y 5), relativo a los requisitos respecto de la fecha de presentación;
 - iv) Artículo 15.4)b), relativo a la prohibición de otros requisitos en las peticiones de inscripción de una licencia o una garantía;

- v) Artículo 17.2), relativo a los efectos de la no inscripción de una licencia;
 - vi) Artículo 22/Resolución, relativo a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades. Este Artículo o Resolución se basa en el documento oficioso revisado N° 2 de la Presidencia, de 20 de marzo de 2014;
 - vii) Artículo 23.1), conjuntamente con la Regla 17, relativo a los formularios internacionales tipo en el Reglamento.
- B. Las disposiciones que son objeto de propuestas individuales, excepto las disposiciones administrativas y cláusulas finales:
- i) Artículo 2.1), relativo a una referencia específica a las “solicitudes divisionales” al final del párrafo 1);
 - ii) Artículo 5.1), relativo a los requisitos permitidos para la concesión de una fecha de presentación;
 - iii) Artículo 5.2)b)i), relativo a los requisitos adicionales permitidos;
 - iv) Artículo 13, relativo a la naturaleza de la disposición sobre restablecimiento de los derechos;
 - v) Artículo 14.2), relativo a la naturaleza del párrafo 2), que atañe al restablecimiento del derecho de prioridad;
 - vi) Artículo 17.1), relativo a la naturaleza del párrafo 1), que atañe a los efectos de la no inscripción de una licencia;
 - vii) Artículo 22.2), relativo a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades;
 - viii) Regla 3.4), relativa al número de ejemplares de la representación de un diseño industrial;
 - ix) Regla 6, relativa al punto de partida para calcular el plazo mínimo para mantener un diseño industrial sin publicar;
 - x) Regla 7.7)ii), relativa al plazo para presentar el original de una comunicación en papel presentada por medios electrónicos de transmisión;
 - xi) Regla 13.2)a), relativa a los documentos justificativos de la inscripción de una licencia.

Miércoles, 4 de octubre 2023

Punto 6: Legislación y práctica en materia de diseños industriales – Proyecto de artículos
Véase el documento SCT/S3/4.

Punto 7: Legislación y práctica en materia de diseños industriales – Proyecto de reglamento
Véase el documento SCT/S3/5.

C. Disposiciones que son objeto de reservas individuales:

- i) Artículo 4.2)b), relativo a la representación obligatoria;

- ii) Artículo 6, relativo a la duración del plazo de gracia respecto de los esquemas de trazado de los circuitos integrados y los actos de divulgación que darían lugar a un plazo de gracia;
 - iii) Artículo 12.2), relativo a las medidas de subsanación en materia de plazos;
 - iv) Artículo 14.2), relativo al restablecimiento del derecho de prioridad;
 - v) Artículo 20, relativo a los cambios de nombre o de dirección.
- D. Disposiciones administrativas y cláusulas finales que son objeto de variantes o constituyen propuestas respaldadas por varias delegaciones, o que son objeto de propuestas individuales:
- i) Artículo 24.1).c), relativo a la participación en los períodos de sesiones de la Asamblea de las delegaciones de Partes Contratantes consideradas como países en desarrollo, países menos adelantados (PMA) o países en transición hacia una economía de mercado;
 - ii) Artículo 24.2)ii), relativo al establecimiento de los formularios internacionales tipo que atañen a las tareas de la Asamblea;
 - iii) Artículo 28.2), relativo al número de instrumentos de ratificación o adhesión necesarios para la entrada en vigor del tratado;
 - iv) Artículo 24.2)v), relativo a la redacción de ese inciso, que atañe a las tareas de la Asamblea.

Jueves, 5 de octubre de 2023

Continuación de los puntos dejados en suspenso.

Viernes, 6 de octubre de 2023

Punto 8: Resumen de la presidencia

Punto 9: Clausura de la sesión

Método de trabajo propuesto por la presidencia para los puntos 6 y 7 del orden del día (Legislación y práctica en materia de diseños industriales - Proyecto de artículos y proyecto de reglamento)

1. En el marco del apartado e) de la decisión de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) adoptada en su quincuagésimo quinto período de sesiones (30th extraordinario), celebrado en Ginebra del 14 al 22 de julio de 2022, la Asamblea General de la OMPI “instruyó al SCT a reunirse durante el segundo semestre de 2023 en una sesión especial de cinco días de duración [...], *para reducir las carencias existentes hasta un nivel suficiente* (itálicas añadidas)” (documento WO/GA/55/12, párrafo 309).

2. A la luz del objetivo específico, antes mencionado, de la sesión especial del SCT, la presidente propuso trabajar en el proyecto de artículos y el proyecto de reglamento, según el orden siguiente:

- A. las disposiciones que son objeto de variantes o constituyen propuestas respaldadas por varias delegaciones, excepto las disposiciones administrativas y cláusulas finales:^{*}
 - i) Artículo 1 *bis* relativo a los principios generales;
 - ii) Artículo 3.1)a)ix), relativo a la opción de exigir en las solicitudes de diseños la divulgación del origen o la fuente de las expresiones culturales tradicionales, los conocimientos tradicionales o los recursos biológicos/genéticos utilizados o incorporados en el diseño industrial;
 - iii) Artículo 5.2), 3), 4) y 5), relativo a los requisitos respecto de la fecha de presentación;
 - iv) Artículo 15.4)b), relativo a la prohibición de otros requisitos en las peticiones de inscripción de una licencia o una garantía;
 - v) Artículo 17.2), relativo a los efectos de la no inscripción de una licencia;
 - vi) Artículo 22/Resolución, relativo a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades. Este Artículo o Resolución se basa en el documento oficioso revisado N° 2 de la Presidencia, de 20 de marzo de 2014;
 - vii) Artículo 23.1), conjuntamente con la Regla 17, relativo a los formularios internacionales tipo en el Reglamento, relativo a los formularios internacionales tipo en el Reglamento.
- B. Disposiciones que son objeto de propuestas individuales, excepto las disposiciones administrativas y cláusulas finales:
 - i) Artículo 2.1), relativo a una referencia específica a las “solicitudes divisionales” al final del párrafo 1);
 - ii) Artículo 5.1), relativo a los requisitos permitidos para la concesión de una fecha de presentación;
 - iii) Artículo 5.2)b)i), relativo a los requisitos adicionales permitidos;

^{*} Se propone examinar en una etapa ulterior todas las disposiciones administrativas y cláusulas finales de que se trate.

- iv) Artículo 13, relativo a la naturaleza de la disposición sobre restablecimiento de los derechos;
 - v) Artículo 14.2), relativo a la naturaleza del párrafo 2), que atañe al restablecimiento del derecho de prioridad;
 - vi) Artículo 17.1), relativo a la naturaleza del párrafo 1), que atañe a los efectos de la no inscripción de una licencia;
 - vii) Artículo 22.2), relativo a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades;
 - viii) Regla 3.4), relativa al número de ejemplares de la representación de un diseño industrial;
 - ix) Regla 6, relativa al punto de partida para calcular el plazo mínimo para mantener un diseño industrial sin publicar;
 - x) Regla 7.7)ii), relativa al plazo para presentar el original de una comunicación en papel presentada por medios electrónicos de transmisión;
 - xi) Regla 13.2)a)i), relativa a los documentos justificativos de la inscripción de una licencia.
- C. Disposiciones que son objeto de reservas individuales:
- i) Artículo 4.2)b), relativo a la representación obligatoria;
 - ii) Artículo 6, relativo a la duración del plazo de gracia respecto de los esquemas de trazado de los circuitos integrados y los actos de divulgación que darían lugar a un plazo de gracia;
 - iii) Artículo 12.2), relativo a las medidas de subsanación en materia de plazos;
 - viii) Artículo 14.2), relativo al restablecimiento del derecho de prioridad;
 - iv) Artículo 20, relativo a los cambios de nombre o de dirección.
- D. Disposiciones administrativas y cláusulas finales que son objeto de variantes o constituyen propuestas respaldadas por varias delegaciones, o que son objeto de propuestas individuales:
- i) Artículo 24.1)c), relativo a la participación en los períodos de sesiones de la Asamblea de las delegaciones de Partes Contratantes consideradas como países en desarrollo, PMA o países en transición hacia una economía de mercado;
 - ii) Artículo 24.2)ii), relativo al establecimiento de los formularios internacionales tipo que atañen a las tareas de la Asamblea;
 - iii) Artículo 28.2), relativo al número de instrumentos de ratificación o adhesión necesarios para la entrada en vigor del tratado;
 - iv) Artículo 24.2)v), relativo a la redacción de ese inciso, que atañe a las tareas de la Asamblea.

- E. Si se dispone de tiempo suficiente, otras disposiciones, de haberlas, que sean objeto de una propuesta.
3. Con miras a reducir las carencias existentes en el texto de la propuesta básica, se propone proceder como se indica a continuación en lo que respecta a las disposiciones que son objeto de propuestas individuales:
- si la propuesta cuenta con el respaldo de, como mínimo, otra delegación, se transferirá de la nota de pie de página al texto principal de la disposición de que se trate, como variante que figurará entre corchetes;
 - si la propuesta no cuenta con el respaldo de, como mínimo, otra delegación, se suprimirá la nota de pie de página. Ello no va en desmedro del derecho de la delegación de que se trate a presentar la propuesta en la Conferencia Diplomática.
4. En cuanto a las disposiciones que son objeto de reservas individuales, se propone proceder de la manera siguiente:
- si la delegación que haya indicado su intención de formular la reserva formula una propuesta que recibe el respaldo de, como mínimo, otra delegación, la propuesta se insertará en el texto principal de la disposición de que se trate, como variante que figurará entre corchetes;
 - si no se formula propuesta o, si se ha formulado una propuesta, esta no cuenta con el respaldo de, como mínimo, otra delegación, se suprimirá la nota de pie de página en la que se indica una reserva. Ello no va en desmedro de la capacidad de las delegaciones de formular una reserva en la Conferencia Diplomática.
5. En cuanto a las disposiciones comprendidas en la letra E, se propone que el SCT examine esas disposiciones si el tiempo lo permite (teniendo presente que se otorgará prioridad al examen de las disposiciones comprendidas en las letras A a D). A ese respecto, se propone que el Comité decida en ese momento la manera de proceder respecto de las disposiciones comprendidas en la letra E.

[Fin del documento]